

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 13 de marzo de 2018.

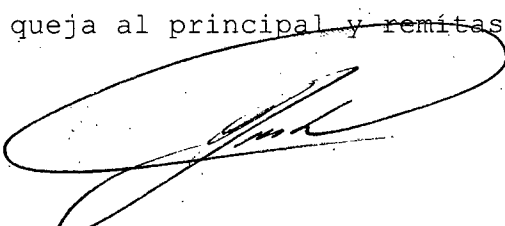
Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Señuk, Domingo Nicolás c/ Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires s/ daños y perjuicios", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

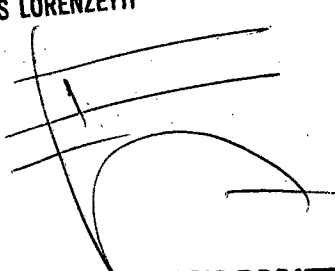
Que el recurso extraordinario intentado por la actora fue denegado por el *a quo* por no cumplir con lo previsto en el artículo 1° del reglamento aprobado por acordada 4/2007.

Que las particularidades del caso permiten hacer uso de la excepción prevista en el artículo 11 del mencionado reglamento.

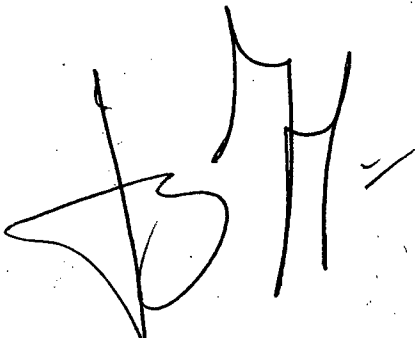
Por ello, se declara formalmente admisible la queja intentada y se deja sin efecto el auto denegatorio, debiendo remitirse las actuaciones al tribunal de origen para que disponga el traslado previsto en el artículo 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y se expida sobre su admisibilidad sobre la base de lo expuesto en la presente. Notifíquese, agréguese la queja al principal y remítase.



RICARDO LUIS LORENZETTI



HORACIO ROSATTI



JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de queja interpuesto por Teresa Emilce Señuk, Nicolás Antonio Señuk, Francisco Javier Señuk, Maximiliano Alejandro Señuk y Claribel Leonor Señuk, actores en autos, con el patrocinio letrado de los Dres. Víctor Hugo Reyes y Facundo Gonzalo Reyes.

Tribunal de origen: Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, Sala II y Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 5 ambos del Departamento Judicial de Mercedes, Provincia de Buenos Aires.